

Bogotá, 06/02/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330055791**

Fecha: 06/02/2025

Señor  
**Centro De Enseñanza Automovilistica Country**  
Carrera 46 No 82 - 129 LO 1  
Barranquilla, Atlantico

Asunto: Comunicación Resolución No. 13098

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 13098 de fecha 06/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (12 páginas)  
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 13098 **DE** 06/12/2024

“Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. **9972** del **07** de **diciembre** de **2022**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ con NIT 22380397 – 8**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492** (en adelante **CEA COUNTRY o el Investigado**), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas descritas por los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada por medio de aviso entregado al Investigado el 08 de marzo de 2023 según guía de envío, No. RA414641875CO, expedido por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO NOVENO** de la Resolución No. 9972 del 07 de diciembre de 2022, se ordenó publicar el contenido de la misma<sup>1</sup>. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **30 de marzo de 2023**.

**CUARTO:** Que el Investigado no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 9972 del 7 de diciembre de 2022, pese a que, en virtud del

<sup>1</sup> Publicado en: [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Mayo/Notificaciones\\_04\\_RIA/9972.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Mayo/Notificaciones_04_RIA/9972.pdf)

**RESOLUCIÓN No 13098 DE 06/12/2024**

"Por la cual se ordena apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

principio de publicidad, dicho acto administrativo le fue notificado, garantizando su derecho al debido proceso, al de contradicción y defensa.

**QUINTO:** Qué, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

**SEXTO:** Que, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*"<sup>2</sup>. A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"<sup>3-4</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** "*(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio*".<sup>5-6</sup>

**6.2 Pertinencia:** "*(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso*".<sup>7-8</sup>

<sup>2</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>6</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "*(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar*." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "*(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar*". El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "*(...)*"

RESOLUCIÓN No 13098 DE 06/12/2024

"Por la cual se ordena apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>9-10</sup>

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.**"<sup>11</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>12</sup>
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que **(a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho**, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; **(b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones;** [...]."<sup>13</sup>  
(negrilla fuera de texto)

que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>10</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>11</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>12</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

**RESOLUCIÓN No** 13098 **DE** 06/12/2024

“Por la cual se ordena apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no se presentaron ni solicitaron pruebas como tampoco se considera necesario la práctica de pruebas de oficio, se ordena que se tenga como pruebas las que integren el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OCTAVO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, por diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos.

**NOVENO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 9972 del 7 de diciembre de 2022, contra la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ con NIT 22380397 - 8**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 9972 del 7 de diciembre de 2022, contra la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ con NIT 22380397 - 8**, como propietaria del **CENTRO DE**

**RESOLUCIÓN No 13098 DE 06/12/2024**

“Por la cual se ordena apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** al representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Que el Investigado, podrá alegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
por ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.12.06  
13:45:37 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**comunicar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Carrera 46 No 82 - 129 LO 1  
Barranquilla, Atlántico

**Proyectó:** Angela Gil - Profesional A.S.

**Revisor:** Diana Marcela Gómez Silva - Profesional Especializado DITTT



-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre:  
ROJAS DE LOPEZ SONIA MARGARITA  
NIT: 22.380.397 - 8  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 292.294  
Fecha de matrícula: 13 de Abril de 2000  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 29 de Abril de 2024  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**C E R T I F I C A**

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 46 No 82 - 129 LO 1  
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlantico  
EMAIL: autocountry84@hotmail.com  
TELÉFONO1: 3786769  
TELÉFONO2: 3737613  
TELÉFONO3: NO REPORTADO

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 82 - 129 LO 1



MUNICIPIO: Barranquilla - Atlantico  
EMAIL: autocountry84@hotmail.com  
TELÉFONO1: 3786769  
TELÉFONO2: 3737613  
TELÉFONO3: NO REPORTADO

LA PERSONA NATURAL SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### C E R T I F I C A

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8551  
Actividad Secundaria Código CIIU: 6399

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:  
ENSEÑANZA DE MANEJO VEHICULOS LIVIANOS Y MOTO, TRAMITACION DEDOCUMENTOS ANTE EL TRANSITO, ASESORIAS A EMPRESAS DE TRANSPORTETERRESTRE, PRESTACION DE SERVICIO DE GRUA Y AMBULANCIA, TALLERES,ALMACENES DE REPUESTOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES. DE PARTES PARA AUTOMOTORES

### C E R T I F I C A

#### INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera:  
Activo corriente: \$5.000.000,00  
Activo total: \$5.000.000,00

Patrimonio neto: \$5.000.000,00  
Pasivo mas patrimonio: \$5.000.000,00

### C E R T I F I C A

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO.

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:





CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY  
Matrícula No: 164.492  
Fecha de matrícula: 06 de Nov/bre de 1992  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CR 46 No 82 - 129 LO 1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

**C E R T I F I C A**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

consta que la señora SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.380.397 expedida en Barranquilla, en mi calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA COUNTRY distinguido con Nit.22.380.397-8 dentro de la oportunidad procesal respectiva, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Señorita: YERALDINE LORAINÉ LOPEZ TORRES, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.044.428.636 expedida en Puerto Colombia para que en mi nombre y representación, asuma las funciones, facultades y competencias de DIRECTOR del Establecimiento de Comercio, del cual soy propietaria en los siguientes términos: Representar dicho establecimiento ante los organismos de tránsito a nivel local, departamental, nacional y ante el Ministerio de Transporte a nivel regional y nacional.

También podrá ejercer el cargo de gerente y ejecutar los siguientes actos y contratos: Usar la firma social, dar y recibir el dinero a mutuo, hacer depósitos bancarios, celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables, endosarlos, cobrarlos, aceptarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, representar al establecimiento de comercio judicial y extrajudicialmente ante toda clase de funcionarios, autoridades y corporaciones, personas jurídicas y naturales, sean del orden judicial, laboral, contencioso administrativo, otorgar poderes a personas que representen al establecimiento dentro y fuera de juicio, recibir notificaciones, interponer recursos, comprometer, desistir, recibir y actuar cuando fuere necesario y conveniente para la adecuada representación y defensa de los derechos e intereses del establecimiento. Igualmente el Director queda plenamente autorizado sin limitación alguna para adquirir, enajenar, hipotecar, pignorar toda clase de activo fijo o movable, transigir, novar, conciliar, promover incidentes y demandas, representar al establecimiento en todas las organizaciones gremiales a que pertenezca.

**C E R T I F I C A**

**RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Concesiones a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

[Inicio \(/\)](#)

  
erikaumana@supertransporte.gov.co



Registros

[Estado de su Trámite](#)

[Ruta Nacional](/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

[Directorio Renovacion](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[Habeas Data](/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

[Formatos CAE](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[CamReclmpReg](/Home/CamReclmpReg)

Estadísticas

# CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BARRANQUILLA

Identificación

SIN IDENTIFICACION

REGISTRO MERCANTIL

## Registro Mercantil

Numero de Matricula: 164492

Último Año Renovado: 2024

Fecha de Renovacion: 20240429

Fecha de Matricula: 19921106

Fecha de Vigencia: Indefinida

Estado de la matricula: ACTIVA

Motivo Cancelación: NORMAL

Tipo de Sociedad: SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización: ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Categoría de la Matricula: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Ultima Actualización: 20240429

## Información de Contacto

Municipio Comercial: BARRANQUILLA / ATLANTICO

Dirección Comercial: CR 46 No 82 - 129 LO 1

Teléfono Comercial: 3786769 3737613

Municipio Fiscal: BARRANQUILLA / ATLANTICO

Bienvenido a Erikaumana@supertransporte.gov.co !!!  
[Dirección Fiscal \(/Manage\)](#)

CR 46 No 82 - 129 LO 1  
[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)



Acceso Privado

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)[Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion) ; [Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)[Inicio \(/\)](#)[Teléfono Fiscal](#)

3786769 3737613

[Correo Electrónico Comercial](#)

autocountry84@hotmail.com

[Correo Electrónico Fiscal](#)

autocountry84@hotmail.com

[Registros](#)[Estado de su Trámite](#)[\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)[Cámaras de Comercio](#)[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)[Consulta Tratamiento](#)[Datos Personales](#)[\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)[Formatos CAE](#)[\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)[Recaudo Impuesto de](#)[Registro](#)[\(/Home/CamReclmpReg\)](/Home/CamReclmpReg)[Estadísticas](#)**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**  [Ver detalle](#)[Comprar Certificado \(https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button\)](https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button)[Ver Expediente...](#)

### Actividades Económicas

**8551** Formación para el trabajo**6399** Otras actividades de servicios de información n.c.p.

### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=03&matricula=0000164492&tipo=08090000\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000164492&tipo=08090000)[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=03&matricula=0000164492&tipo=08090001\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000164492&tipo=08090001)**Representación Legal y Vinculos**  [Ver información](#)**Renovaciones Años Anteriores**  [Ver información](#)

Acceso  
Privado

[Bienvenido erikaumana@supertransporte.gov.co !!!  
\(/Manage\)](#)[Cambiar Contraseña  
\(/Manage/ChangePassword\)](/Manage/ChangePassword)

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

➤ [Inicio \(/\)](#)

➤ [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

➤ [\(/PutaNacional\)](/PutaNacional)

## ENLACES RELACIONADOS

[Cámaras de Comercio](#)

➤ [» Sitio web de Confecámaras \(http://www.confecamaras.org.co\)](http://www.confecamaras.org.co)

➤ [» Home/DirectorioRenovacion](/Home/DirectorioRenovacion)

» [Registro Nacional de Turismo - RNT \(http://rnt.confecamaras.co\)](http://rnt.confecamaras.co)

» [Reporte de Entidades del Estado - RUP \(https://ree.rues.org.co\)](https://ree.rues.org.co)

[Consulta Tratamiento](#)

[Garantías Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co\)](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

[Datos Personales](#)

➤ [» Registro Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://runeol.rues.org.co/\)](http://runeol.rues.org.co/)

➤ [» Home/MapaDeDatos](/Home/MapaDeDatos)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

➤ [» \(/Home/CamReclmpReg\)](/Home/CamReclmpReg)

RUESWEBPRDWS19

v. 20210616

➤ [Estadísticas](#)



SC3641-1



**Confecámaras**  
Red de Cámaras de Comercio